E

n la teoría se ilustra que entre las restricciones que experimenta la contabilidad se encuentra la que el [Decreto reglamentario 2649 de 1993](https://www.suin-juriscol.gov.co/viewDocument.asp?id=1476299#:~:text=DECRETO%202649%20DE%201993%20%28diciembre%2029%29%20por%20el,o%20normas%20de%20contabilidad%20generalmente%20aceptados%20en%20Colombia) denominó “*Características y prácticas de cada actividad*”. La [Ley 1314 de 2009](https://suin.gov.co/viewDocument.asp?id=1677255#:~:text=LEY%201314%20DE%202009%20%28julio%2013%29%20por%20la,determinan%20las%20entidades%20responsables%20de%20vigilar%20su%20cumplimiento.), reiteradamente, llamó a los diferentes actores a tener en cuenta el volumen de los activos, de los ingresos, el número de empleados, otras maneras de tener en cuenta el tamaño, la forma de organización jurídica, las circunstancias socioeconómicas, el sector al que se pertenezca y el interés público involucrado en cada actividad. Algunos piensan que si en un estándar y en la norma que lo incorpore no se menciona esta restricción entonces no existe. Falso. La naturaleza de las cosas no cambia por la expedición de reglas, ni éstas modifican la teoría de las ciencias, generalmente más amplia y profunda que el alcance de dichas disposiciones. Sobran documentos que ilustran como tales características obran en la contabilidad. La Ley 1314 de 2009 quiso evitar que cada entidad de inspección vigilancia o control regulara su propia contabilidad, como estaba ocurriendo mediante resoluciones aprobatorias de planes únicos de cuentas y circulares. Pero al tiempo que los obligó a todos a caminar dentro de una misma línea, dispuso que todas ellas pudieran expedir normas especiales. Como si fuera poco encomendó a los reguladores que velen porque las normas de ellos “*resulten acordes con las disposiciones contenidas en la presente ley y en las normas que la desarrollen*.” Previamente se había advertido la existencia en otros países de un sistema único compuesto de normas generales y especiales, términos que deben entenderse en el lenguaje del citado Decreto 2649. En el caso concreto del sector de la salud, en el cual se rechazan gigantes cobros, que han llevado a la quiebra a ciertos actores del sector, el Gobierno no ha sabido encontrar la solución, aunque ha experimentado y está aplicando varias estrategias. Nosotros nos atrevemos a sostener que eso está pasando porque las entidades aplican criterios que no corresponden a las características y prácticas de esa industria. Como un Presidente de la República nos dijo en una ceremonia de grado, estamos inmolando el sentido común en el altar de los incisos. Es innegable que la salud no puede ser una vena rota, ni estar expuesta a la altísima corrupción que impera en el país. Nadie cuerdo puede oponerse a una gerencia adecuada. Pero de ahí a burocratizar la actividad, pretendiendo que sea como no es, hay mucha diferencia. Ciertamente gran parte de las absurdas exigencias provienen de normas tributarias, más que de las reglas contables que actualmente son aplicables en el país. El costo administrativo que está representando a las IPS contratar personas para cuidar detalles exagerados es otra forma de daño que se les está causando, en especial porque ni así logran el pago de lo que cobran. El caso sirve para cuestionar el exceso de requisitos que se impone a los sistemas documentales, al punto de que lo que es real deja de serlo por cuestiones formales. La esencia es derrotada. Los contadores podrían haber propuesto soluciones en lugar de seguir devengando en tan equivocadas condiciones.

*Hernando Bermúdez Gómez*